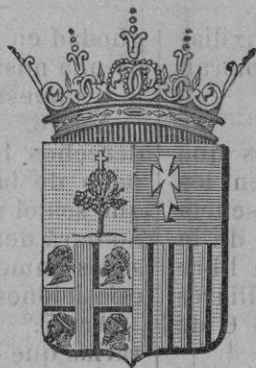


PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 agosto 1913)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: Por otro Real decreto, que con esta fecha se somete a la firma de V. M., se cambia, convirtiéndola en Escuela gradual, la forma de pago de los actuales Profesores de Escuelas Normales, desapareciendo con esto la categoría de Profesores de estudios elementales con sueldo inferior al que disfrutaban los que servían en las Escuelas superiores, y haciéndose, desde luego, inaplicables muchas de las disposiciones que para la provisión de las plazas se contienen en el Real decreto de 21 de agosto de 1911.

Igualmente se hace innecesaria la condición de residencia de dos años en las Superiores para solicitar el traslado a otra de igual categoría.

Al mismo tiempo se establece la rotación de turnos para la provisión de vacantes, en forma semejante a la establecida por el Real decreto de 30 de diciembre último para las Cátedras de

Universidades, Institutos y Escuelas de Comercio y de Veterinaria.

Al tratar de reformar la manera de proveer las vacantes de Escuelas Normales, no podían echarse en olvido las numerosas peticiones llegadas a este Ministerio y elevadas por dignísimas Profesoras que, estando casadas con funcionarios dependientes del mismo Ministerio, pero con residencia en distinta población, luchan entre seguir la profesión en que brillantemente prestan sus servicios y los deberes que las leyes natural, civil y canónica las impone de seguir a sus maridos. Por ello, se acogen dichas peticiones facilitando el medio de que puedan realizarse, siquiera se limite la concesión a una sola vez.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—Señor.—A los R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Jiménez.

#### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo en el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes de Profesor o Profesora numerarios de Escuela Normal se proveerán en uno de los turnos siguientes:

1.º Por concurso de traslado.

2.º Por concurso entre los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio que estén en expectación de destino o sirvan cargo de Inspectores.

3.º Por concurso de ascenso entre Auxiliares que en la fecha de este decreto hubieran obtenido dichos cargos por oposición.

4.º Por ingreso.

Las dos terceras partes de las vacantes que correspondan a este turno se proveerán en los Maestros Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y de la otra tercera parte, la mitad por oposición libre y la otra mitad por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de agosto de 1902.

Art. 2.º Los turnos establecidos en el artículo anterior alternarán en turno riguroso para cada plaza en cada Escuela.

Las vacantes que queden sin proveer en el turno que primeramente les corresponde se anunciarán al siguiente en orden, reputándose consumido el primitivo y continuando la rotación hasta que se cubra la vacante.

Art. 3.º Para poder optar por el concurso de traslado señalado en el número 1.º del artículo 2.º, bastará y será requisito indispensable poseer el título profesional de Profesor numerado de Escuela Normal.

Las condiciones de preferencia para la resolución de estos concursos serán:

A) Profesores numerarios que hubieren ingresado por oposición directa en el Profesorado de Escuelas Normales, considerando como tales a los que procedan de la Escuela Superior del Magisterio.

B) Profesores numerarios que hubieren ingresado en virtud de los concursos anunciados en cumplimiento del párrafo 4.º de la 9.ª disposición transitoria del Real decreto de 23 de septiembre 1898.

C) Los que hayan adquirido la propiedad de sus plazas en virtud de otras disposiciones.

Dentro de una misma condición se preferirá la mayor antigüedad en el Profesorado numerario de las Escuelas Normales.

Los procedentes de una misma oposición tendrán como antigüedad entre ellos, para los efectos de los concursos, el lugar que respectivamente hayan ocupado en la propuesta del Tribunal que juzgó las oposiciones.

Esta misma preferencia se entenderá para los procedentes de la Escuela Superior del Magisterio, teniendo en cuenta el lugar en que figuren en la lista de aspirantes.

Art. 4.º Las condiciones de preferencia para el concurso señalado con el número 2 del artículo 1.º, serán:

a) Estar en expectativa de destino.

b) Ocupar el cargo de Inspector de primera enseñanza.

Dentro de cada una de estas condiciones se atenderá a la mayor antigüedad de la propuesta hecha para el título de Maestro Normal por la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y entre los que fueren de una misma promoción, al número preferente que en dicha propuesta hubieren ocupado.

Art. 5.º En el concurso de ascenso entre Auxiliares se tendrá en cuenta la mayor anti-

güedad en el nombramiento, y dentro de los de una misma oposición, el lugar preferente en la propuesta del Tribunal calificador.

Art. 6.º En lo sucesivo, y respetando los derechos hasta la fecha adquiridos, el desempeño de las plazas de Auxiliares, cualquiera que sea el medio por que hayan sido obtenidas, no dará derecho al ascenso a plazas de Profesores numerarios, sino únicamente a verificar oposiciones en el turno a ellos reservado.

Art. 7.º Se concede a las Profesoras numerarias que estuviesen casadas con funcionarios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes derecho a ser nombradas fuera de concurso en vacante que se produzca en la población de la residencia legal de su marido.

Del beneficio que este artículo concede no podrá hacerse uso más que una sola vez por cada interesada.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se aplicará desde luego, tanto para las vacantes que estén sin anunciar como para las que lo estén a concurso de ascenso, entre los Profesores de los estudios elementales de las Escuelas Normales o Institutos.

Dado en San Ildefonso, a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—Alfonso. — El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Jiménez.

(Gaceta 1.º julio 1913).

#### REAL ORDEN

(Rectificada)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sustanciado en este Ministerio e incoado por varios ganaderos de la provincia de Guipúzcoa, al que se han unido varias reclamaciones de algunos Veterinarios sobre derechos de estos últimos y de los Castradores para ejercer sus respectivas profesiones:

Resultando que por Real orden de 14 de diciembre de 1903 se dispuso que los Veterinarios tienen derecho a practicar la castración, y que sólo en los casos en que a éstos no les sea posible o no les convenga podrán efectuarla con toda libertad los Castradores, provistos de la licencia correspondiente:

Considerando que en este expediente hay tres clases de intereses contrapuestos; el de los Veterinarios, con derecho preferente para la castración, y que si bien desdennan su ejercicio, no desdennan en cambio su especulación; el de los Castradores, que teniendo un derecho supletorio, no lo pueden nunca ejercer, porque casi todos los Ayuntamientos tienen Veterinarios titulares, Inspectores de carnes, y por último, la industria pecuaria, rica y floreciente, que necesita de la especialidad de los profesionales como garantía de su riqueza, y que se practique la operación con la mayor urgencia posible,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Ayuntamientos requieran a los Veterinarios titulares para que manifiesten por escrito, dentro de un plazo de ocho días, las facultades que se reservan respecto de la castración de animales en el término municipal en que residan, en virtud de su derecho preferente, quedando las restantes reservadas a los Castradores, aunque sean ambulantes.

2.º Que si los Veterinarios, dentro de un plazo prudencial, después de haber sido requeridos para la práctica de esta operación, no la verifican, incurren en la responsabilidad civil de los daños y perjuicios ocasionados a la industria; y

3.º Que los Alcaldes, en casos de excesiva urgencia y de acumulación de servicios, puedan habilitar temporalmente a los Castradores, aunque el Veterinario titular se haya reservado todas sus facultades respecto de la castración.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de julio de 1913.—Ruiz Jiménez.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 13 agosto 1913)

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Edicto para notificar por medio del BOLETÍN OFICIAL y la «Gaceta de Madrid» a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y año que a continuación se expresan, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Rústica. — Año 1913.

Francisco Acero Bernal, 1'74  
Francisco Alcaine Sanjuán, 2'61  
Manuel Aldea Crespo, 8'2  
Juan Aldea López, 17'39  
Manuel Aldea López, 7'94  
Manuel Alonso Calderón, 6'14  
Clemente Angulo Marín, 2'39  
Joaquín Angulo Marín, 2'83

Rosa Angulo Marín, 2'82  
Alberto Aramburo Bernal, 7'23  
Martina Aznar Nuez, 8'32  
Antonia Asensio Burriel, 2'66  
Manuel Asensio Rodrigo, 2'39  
Blasa Ausejo Ibáñez, 4'46  
María Aznar López, 2'88  
Tadeo Aznar López, 2'77  
Tomasa Aznar López, 2'99  
Engracia Berdejo López, 4'83  
María Berdejo López, 14'62  
Dolores Bernal Carruedo, 4'67  
Manuela Bernal Carruedo, 1'74  
Antonia Bernal Gálvez, 7'18  
María Bernal Hernández, 12'39  
Juan Bernal Jimeno, 5'05  
Pascual Bernal Jimeno, 3'53  
Pedro Pablo Bernal Jimeno, 4'73  
Vicente Bernal Jimeno, 1'74  
Francisco Bernal Lamuela, 12'44  
Juan Bernal López, 20'60  
Manuel Bernal López, 2'39  
María Bernal López, 2'34  
Pascuala Bernal López, 5'60  
Josefa Bernal López, 4'35  
Ramón Bernal Martínez, 11'25  
Hipólito Bernal Soriano, 5'55  
José Bernal Soriano, 2'17  
Vicente Bernal Soriano, 8'59  
Rafael Bernal Zarazaga, 4'08  
Agustín Blasco Benedit, 2'17  
Joaquín Bosque Martínez, 12'77  
Joaquín Bosque Torres, 1'90  
Francisca Burgaz Tejero, 7'99  
José Burgaz Tejero, 8'21  
Julio Burgaz Tejero, 6'52  
María Burgaz Tejero, 4'35  
María Cabeza Herrero, 2'82  
María Cabeza Serrano, 2'28  
Agustín Calderón Pascual, 1'90  
Pablo Calderón Pascual, 1'63  
Eliás Calle García, 1'63  
Antonio Campos Hernández, 1'85  
Antonio Cardiel Andrés, 1'85  
Francisco Cardiel Andrés, 1'96  
Ponciano Cardiel Jimeno, 2'07  
Antonio Casulla Bernal, 9'02  
Miguel Cebrián Luzón, 4'57  
Antonio Cerdán Lopera, 2'99  
Petra Cerdán Lopera, 2'88  
Joaquina Clemente López, 2'77  
Marcos Compes Acero, 10'87  
Antonio Compes Asensio, 4'51  
Antonio Compes Coles, 1'63  
Vicente Bernal López, 1'85  
Miguel Compes Lasheras, 2'18  
Nicolás Compes López, 17'72  
Nicolás Compes Martínez, 9'62  
José Compes Morales, 19'93  
Teresa Compes Muñoz, 0'65  
Atanasio Compes Tejero, 3'75  
Marcelino Compes Val, 24'07  
Miguel Compes Val, 12'50  
Felipe Crespo Lopera, 7'18  
Manuel Egido Bernal, 3'37  
Carmen Ezquerria Hernández, 17'71

- Juan Ezquerria Gil, 2'50  
 Mariano Ezquerria Gil, 11'34  
 Ramón Ezquerria Gil, 2'18  
 Catalina Falzo Legrés, 7'77  
 Juan Francisco Felipe Burgaz, 5'27  
 Nicolás Felipe Gálvez, 1'79  
 Francisco Hernández, 2'93  
 Manuel Felipe Lamuela, 13'20  
 Gregoria Felipe Mainar, 4'02  
 Pedro Ferrer Compes, 2'61  
 José Ferrer Delgado, 8'86  
 Francisco Ferrer Gracia, 1'52  
 Nicolás Ferrer Gracia, 2'61  
 Miguel Fontana Martínez, 2'39  
 Jorge Franco Asensio, 1'63  
 Josefa Franco Lorente, 2'55  
 Antonio Franco Martínez, 2'82  
 Mariano Galindo Ariza, 5'16  
 Simón Galindo Ariza, 2'39  
 Miguel Gálvez Bernal, 12'12  
 Ramón Gálvez Gálvez, 5'00  
 María Antonia Gálvez Hernández, 4'24  
 Manuel Gálvez Jimeno, 4'24  
 Angel Gálvez Lamuela, 5'05  
 Hipólito Gálvez Lamuela, 23'25  
 Juan Francisco Gálvez Lamuela, 4'51  
 Manuel Gálvez Lamuela, 4'46  
 Martín Gálvez Lamuela, 6'47  
 Martín Gálvez Lamuela, 4'62  
 Manuel Gálvez López, 15'49  
 Manuel Gálvez López, 2'29  
 Manuel Gálvez López, 1'96  
 Nicolás Gálvez López, 9'45  
 Vicente Gálvez López, 17'75  
 Mariano Gálvez Martínez, 5'37  
 Manuel Gálvez Ramírez, 2'12  
 Ignacia Gálvez del Río, 1'96  
 Francisco Gálvez Ruiz, 1'96  
 María Antonia Gálvez Sierra, 6'08  
 Manuela García Martínez, 6'09  
 Bernardino Gasca Jimeno, 1'74  
 Gregorio Gasca Jimeno, 1'09  
 Gregorio Gasca Modrego, 7'50  
 Francisco Gracia Asensio, 2'61  
 Nicolás Gracia Compes, 1'63  
 Francisco Gracia Hernández, 7'55  
 Gabriel Gracia Hernández, 4'13  
 Pedro Gracia Hernández, 13'50  
 Manuel Gracia López, 2'82  
 Nicolás Gracia López, 1'85  
 Ignacia Gracia Martínez, 1'63  
 Ildefonso Gracia Meléndez, 4'62  
 María Gracia Meléndez, 6'03  
 Manuel Gracia Sánchez, 12'28  
 Valero Gracia Tejero, 7'67  
 Gerardo Gregorio Roy, 20'21  
 Francisco Hernández Bernal, 2'39  
 Mariano Hernández Bernal, 1'74  
 Martín Hernández Bernal, 3'75  
 Mateo Hernández Bernal, 4'40  
 Mateo Hernández Fabro, 2'66  
 Manuel Hernández Gracia, 7'01  
 María Hernández Gracia, 5'38  
 Bernardo Hernández Hernández, 1'30  
 Francisco Hernández Hernández, 9'26  
 Hipólito Hernández Jimeno, 15'38  
 José Hernández Lamuela, 19'02  
 Baltasar Hernández López, 10'11  
 Francisco Hernández López, 8'26  
 Ignacio Hernández López, 3'26  
 Josefa Hernández López, 1'63  
 Tomás Hernández López, 1'63  
 Fermín Hernández Marín, 1'96  
 Nicolás Hernández Martínez, 11'79  
 Francisca Hernández Muñoz, 5'22  
 Gregoria Hernández Muñoz, 14'89  
 José Hernández Muñoz, 22'93  
 Manuel Hernández Muñoz, 22'28  
 Pedro Hernández Muñoz, 12'83  
 Nicolás Hernández Pescador, 2'44  
 Angel Hernández Roldán, 4'08  
 Ignacio Hernández Roldán, 4'89  
 Nicolás Hernández Roldán, 9'40  
 José Hernández Val, 2'60  
 Isabel Herrero Asensio, 2'17  
 Manuel Herrero Aznar, 2'39  
 Tomás Herrero Fontana, 5'81  
 Lorenzo Herrero Jimeno, 5'49  
 Manuel Herrero Jimeno, 1'52  
 Emerenciana Herrero López, 31'03  
 José Ibáñez Baquero, 54'77  
 Domingo Ibáñez Cerdán, 11'47  
 Francisco Ibáñez Cerdán, 25'54  
 Joaquín Ibáñez Cerdán, 11'85  
 Nicolás Jiménez Bernal, 26'51  
 Francisco Jimeno Angulo, 2'72  
 Nicolás Jimeno Berdejo, 7'12  
 Damián Jimeno Burriel, 2'55  
 Anacleto Jimeno Cerdán, 1'74  
 José Jimeno Crespo, 13'48  
 Juan Francisco Jimeno Crespo, 23'40  
 Nicolás Jimeno Crespo, 3'15  
 Hipólito Jimeno Gómez, 2'17  
 María Jimeno Hernández, 1'63  
 Fidel Jimeno Jimeno, 1'96  
 Francisco Jimeno Jimeno, 1'85  
 Antonio Jimeno Martínez, 3'15  
 Francisco Jimeno Martínez, 1'96  
 María Jimeno Martínez, 5'33  
 Miguel Jimeno Martínez, 10'42  
 Nicolás Jimeno Martínez, 2'88  
 José Jimeno Millán, 2'34  
 Antonio Jimeno Monreal, 11'85  
 Miguel Jimeno Morales, 1'74  
 Pedro Jimeno Morales, 1'79  
 Juan Jimeno Muela, 0'87  
 Nicolás Jimeno Per, 2'07  
 Damián Jimeno Pérez, 1'63  
 María Jimeno Suso, 1'52  
 María Jimeno Traín, 3'97  
 Valero Girón Cerdán, 27'49  
 Francisco Girón Sebastián, 4'62  
 Pablo Joven López, 3'10  
 Tomasa Júdez Muela, 2'82  
 Carmen Juste Felipe, 13'10  
 Joaquín Juste Felipe, 3'75  
 Juan José Lafuente Hernández, 5  
 Romualdo Lafuente Hernández, 2'93  
 Antonia Lafuente Compes, 4'46  
 Pedro Lafuente Esteban, 6'31  
 Antonio Lafuente Ezquerria, 4'07  
 Manuel Lafuente Ezquerria, 19'34

- Roque Lafuente Hernández, 16'69  
 Hipólita Lafuente López, 14'73  
 Manuela Lafuente López, 4'89  
 Francisco Lafuente Marín, 22'33  
 José Lafuente Muñoz, 4'29  
 Pedro Lafuente Muñoz, 3'53  
 Ana Lafuente Roldán, 2'39  
 Ignacio Lafuente Roldán, 4'02  
 Manuel Lafuente Roldán, 9'78  
 Mariano Lafuente Roldán, 14'34  
 Santiago Lafuente Roldán, 1'79  
 Francisco Lafuente Román, 3'05  
 Casimiro Lasheras Sanjuán, 2'39  
 Nicolás Lázaro Gracia, 4'78  
 Valero Lázaro Gracia, 2'39  
 Vicente Lázaro Meléndez, 3'59  
 Manuel Lázaro Muñoz, 6'90  
 Leandro Lázaro Valero, 2'72  
 Eusebio Liñán Jurado, 1'52  
 Pedro Lodeiro del Río, 1'79  
 Vicente Longares Blasco, 8'97  
 Roque Longares Cucalón, 2'77  
 Mariano Longares Jimeno, 4'35  
 Custodio López Aladrén, 17'93  
 Pedro López Aladrén, 22'44  
 Babil López Aldea, 5'33  
 María Josefa López Berdejo, 6'52  
 Juan Francisco López Blasco, 2'34  
 Evaristo López Cadena, 14'89  
 María Valera López Cerdán, 6'79  
 Tadeo López Cerdán, 10'93  
 Teresa López Cerdán, 4'29  
 Antonio López Compes, 2'66  
 Gabriel López Compes, 2'83  
 José López Compes, 3'64  
 Josefa López Compes, 2'39  
 Manuel López Compes, 6'03  
 Francisco López Ezquerra, 9'73  
 Leandro López Ezquerra, 12'09  
 María Antonia López Ezquerra, 4'94  
 Manuel López Gálvez, 5'65  
 Francisco López Hernández, 12'77  
 Agustín López Jimeno, 1'85  
 Miguel López Jimeno, 7'50  
 Antonio López Lamuela, 6'74  
 Manuel López Lamuela, 4'18  
 Santiago López Lamuela, 1'63  
 Manuela López Lázaro, 1'63  
 Nicolás López Lázaro, 4'73  
 Antonia López López, 1'79  
 Manuel López López, 10'60  
 Pascual López López, 7'23  
 Vicente López López, 4'29  
 Francisco López Martínez, 2'66  
 Francisco López Martínez, 1'57  
 Ignacio López Martínez, 5'60  
 José López Martínez, 1'79  
 Josefa López Martínez, 1'80  
 Lino López Martínez, 1'09  
 Manuel López Martínez, 4'73  
 Manuel López Martínez, 3'59  
 Martín López Martínez, 1'79  
 Miguel López Martínez, 1'09  
 Rafael López Moneva, 11'63  
 Ana María López Muñoz, 2'34  
 José López Pelayo, 0'65  
 Manuel López Pelayo, 16'19  
 Antonio López Sánchez, 5'55  
 Francisco López Sánchez, 5'43  
 José López Sánchez, 5'93  
 Mariano López Sánchez, 8'48  
 Demetrio López Soriano, 2'39  
 Juan López Soriano, 26'30  
 Francisco López Soriano, 4'94  
 Manuel López Soriano, 19'24  
 Santiago López Soriano, 33'27  
 Miguel López Val, 4'62  
 Antonio Lorente Felipe, 7'50  
 Manuel Lorente Felipe, 1'52  
 Mariano Lorente Felipe, 3'26  
 Mariano Lorente Román, 2'50  
 Celedonio Lashuertas Barco, 5'54  
 Joaquín Marín Cerdán, 12'67  
 Catalina Marín Garcés, 2'29  
 Simón Marín Gimeno, 27'81  
 Viuda de Simón Marín Gimeno, 3'04  
 Mariano Marín Lamuela, 0'65  
 Bárbara Marín López, 1'63  
 Manuel Martínez Bernal (Escolástico), 33'85  
 Manuel Martínez Bernal (Manolo), 1'74  
 Manuel Martínez Blasco, 1'52  
 M.<sup>a</sup> Francisca Martínez Cerdán, 1'69  
 Francisca Martínez Camaica, 1'63  
 Antonio Martínez Compes, 0'65  
 Manuel Martínez Compes, 1'09  
 Manuel Martínez Domingo, 30'50  
 Antonio Martínez Ezquerra, 46'66  
 Francisco Martínez Ezquerra (1.<sup>o</sup>), 22'66  
 Francisco Martínez Ezquerra (2.<sup>o</sup>), 7'88  
 Julián Martínez Ezquerra, 6'84  
 Mariano Martínez Gálvez, 25'86  
 Miguel Martínez García, 4'02  
 Gregorio Martínez Hernández, 5'06  
 Francisco Martínez Gimeno, 2'60  
 Manuela Martínez Gimeno, 4'40  
 María Martínez Gimeno, 2'17  
 Miguela Martínez Gimeno, 1'85  
 Teresa Martínez Gimeno, 2'88  
 Tomás Martínez Gimeno, 1'60  
 José Martínez Girón, 17'31  
 Manuel Martínez Girón, 11'80  
 Antonio Martínez López, 5'76  
 Gabriel Martínez López, 8'15  
 Manuel Martínez López, 2'83  
 Miguel Martínez López, 6'63  
 Ramona Martínez López, 2'19  
 Angela Martínez Martínez, 1'63  
 Francisco Martínez Martínez, 3'97  
 José Martínez Martínez, 1'30  
 Lucía Martínez Martínez, 1'96  
 Manuel Martínez Martínez, 2'17  
 Melchora Martínez Martínez, 2'56  
 Manuel Martínez Ramírez, 6'36  
 Nicolasa Martínez Román, 2'93  
 Celestino Martínez Sierra, 35'48  
 Francisco Martínez Sierra, 14'35  
 Julián Martínez Sierra, 18'32  
 Ramón Martínez Sierra, 1'63  
 Sixto Martínez Sierra, 6'58  
 M.<sup>a</sup> Antonia Mateo Suso, 2'93  
 Pedro Miguel Gracia, 1'09  
 Manuel Millán Aznar, 1'63

- Ramona Millán Aznar, 2'93  
 Manuel Millán Gálvez, 11'25  
 Ramón Millán Hernández, 2'17  
 Nicolás Millán Sanjuán, 3'43  
 Ramona Millán Sanjuán, 1'96  
 Engracia Modrego Hernández, 2'88  
 Elías Moneva Felipe, 13'69  
 Joaquín Moneva Felipe, 5'27  
 Manuel Moneva Felipe, 6'94  
 Antonio Moneva Gálvez, 4'89  
 Mariano Moneva Gálvez, 1'52  
 Pantaleón Moneva Giménez, 13'42  
 Carlos Moneva Marín, 2'17  
 Vicenta Moneva Marín, 5'06  
 Antonio Moneva Marín, 2'82  
 Miguel Montaner Cucalón, 8'69  
 Lorenzo Morales Aldea, 1'69  
 José Morales Gracia, 1'30  
 Lorenzo Morales Gracia, 7'34  
 Nicolás Morales Gracia, 1'90  
 Nicolás Morales Hernández, 2'61  
 Celestino Morales Girón, 11'47  
 José Morales Girón, 25'04  
 Manuel Morales Girón, 2'17  
 José Morales Juste, 1'57  
 Manuel Morales Lamuela, 1'63  
 Nicolás Morales Lamuela, 1'74  
 Antonio Morales López, 2'07  
 Antonio Morales Martínez, 5'05  
 Francisco Morales Palacios, 2'50  
 Pablo Morales Palacios, 2'44  
 Manuel Morales Rodrigo, 4'29  
 Antonio Morales Ruiz, 1'80  
 Francisco Morales Soriano, 23'80  
 Julián Morales Soriano, 51'27  
 Manuel Morales Soriano, 19'62  
 Esteban Moreno Ríos, 2'82  
 Antonio Manuela Asensio, 14'67  
 Manuel Muela Asensio, 11'91  
 Agustín Muela Cabeza, 5'16  
 Francisco Muela Cabeza, 2'93  
 Cristóbal Muela López, 2'77  
 Antonio Muela Martínez, 5'55  
 Francisco Muela Martínez, 1'85  
 Manuel Muela Martínez, 2'29  
 Nicolás Muela Martínez, 1'96  
 Josefa Muela Ruiz, 3'42  
 María Muñoz Benedí, 2'39  
 Valera Muñoz Benedí, 0'87  
 María Muñoz Lafuente, 2'94  
 Francisco Muñoz Moneva, 3'69  
 Eduardo Naval Esmitch, 39'24  
 Manuel Noeno Miguel, 1'96  
 Manuel Noeno Millán, 2'28  
 Antonio Noeno Torres, 6'90  
 Domingo Noeno Torres, 10'60  
 Mariano Noeno Torres, 1'79  
 José Palacios Hernández, 7'61  
 Manuel Palacios Hernández, 27'27  
 Alejandro Palacios Lamuela, 8'15  
 Elías Palacios Lamuela, 4'46  
 Francisco Palacios Lamuela, 2'50  
 Antonio Palacios Monteagudo, 3'10  
 Francisco Per Román, 5'27  
 Bernardo Pérez López, 2'72  
 José Pescador Redondo, 34'07  
 Juan José Pescador Soriano, 10'43  
 Miguel Pescador Soriano, 5'06  
 Francisco Puertas Pola, 1'96  
 Bernardo Ramírez Bernal, 15'38  
 Manuel Ramírez Lázaro, 4'29  
 Lorenzo Ramírez Millán, 1'95  
 Sebastián Ramírez Ruiz, 19'24  
 Manuel Redondo Compes, 7'72  
 Mariano Redondo Ruiz, 2'28  
 Bernardo Rodrigo Burgaz, 1'80  
 Domingo Rodrigo Burgaz, 6'36  
 José Rodrigo Burgaz, 11'36  
 Antonio Rodrigo López, 1'96  
 Manuel Román Gálvez, 9'56  
 Martín Román Gracia, 3'64  
 Pedro Román Hernández, 7'82  
 Manuel Román Jimeno, 2'12  
 Nicolás Román Martínez, 0'44  
 Teresa Román Ruiz, 1'96  
 Antonio Román Val, 5'49  
 Manuel Royo López, 4'68  
 Romualdo Rubio Franco, 0'87  
 María Ruiz Herrero, 1'74  
 Pascual Ruiz Palacios, 2'82  
 Santiago Ruiz Visié, 0'65  
 Concepción Sáinz Martínez, 12'82  
 Mariano Sánchez Angulo, 2'28  
 Miguel Sánchez Asensio, 2'83  
 Mariano Sánchez Benito, 3'10  
 Francisco Sánchez Bernal, 4'83  
 Angel Sánchez López, 1'63  
 Manuel Sánchez López, 5'98  
 Mariano Sánchez López, 6'74  
 Miguel Sánchez López, 16'20  
 Nicolás Sánchez López, 11'36  
 Francisco Sánchez Morales, 7'34  
 Matías Sancho Calvo, 2'23  
 Santiago Sancho Calvo, 3'53  
 María Sanjuán Lasheras, 3'97  
 Casimiro Sanjuán López, 2'17  
 Melchor Sanjuán López, 20'05  
 Román Santos Aznar, 1'09  
 Juan Francisco Segura Cabeza, 2'29  
 Román Sierra López, 7'17  
 Manuel Soriano Bernal, 4'18  
 Jorja Soriano Hernández, 35'71  
 Antonio Soriano Muela, 1'69  
 Manuel Soriano Muela, 5'27  
 Nicolás Soriano Muela, 4'35  
 Francisco Tejero Mateo, 2'61  
 Francisco Tejero Torres, 10'38  
 Manuel Tejero Torres, 6'03  
 Nicolás Tejero Torres, 2'66  
 Manuel Torres Moneva, 2'44  
 Francisco Torres Sánchez, 7'72  
 José Val Lamuela, 11'74  
 Antonio Val Martínez, 6'52  
 Manuel Val Martínez, 4'89  
 Roque Val Palacios, 4'89  
 Hilario Val Tapia, 4'89  
 Domingo Valero Cabeza, 8'69  
 José Valero Martínez, 1'74  
 José Valero Sánchez, 4'29  
 Manuel Yagüe Baquedano, 2'23  
 Andresa López Martínez, 1'74.

En Almonacid de la Sierra, a 18 de julio de 1913.—El Recaudador, Juan Pérez.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades Central y de Zaragoza dos plazas de Auxiliar numerario del primer grupo de la Sección de Naturales en la primera y una de igual Facultad y grupo en la segunda, dotadas las dos primeras con la gratificación anual de 1.500 pesetas y con la de 1.250 la tercera, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias Naturales, o tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tableros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(Gaceta 14 agosto 1913).

## SECCION SEXTA

### Cariñena.

Citación para la formación del presupuesto carcelario.—Con arreglo a lo dispuesto en el capítulo XI, artículo 353 del Real decreto de 5 de mayo del presente año, cito a los representantes que nombren los Ayuntamientos que componen este partido judicial, para que concurran a esta Alcaldía el día 1.º del próximo septiembre, a las once y media, a fin de proceder a la

formación del presupuesto carcelario que ha de regir durante el año 1914, en consonancia a lo que ordena el artículo 354 de dicha Real disposición.

He de hacer saber, que se tomará acuerdo con los Vocales que concurran, puesto que no hay disposición ninguna que haga aquí aplicable el artículo 104 de la ley Municipal.

Cariñena, 14 de agosto de 1913.—El Alcalde, Mateo Pallarés.— P. S. M., el Secretario, Pablo Baigorri.

### Fuendetodos.

Las cuentas municipales de los años 1907, 1908, 1909, 1910, 1911 y 1912 se hallan expuestas al público, en la secretaría de la Corporación por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, desde la fecha.

Fuendetodos, 13 de agosto de 1913.—El Alcalde, Benito Corzán.

### Fuentes de Ebro.

Aprobado en principio por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1914, se hallará de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría de esta Corporación, para que puedan examinarlo y presentar las observaciones que se juzguen convenientes.

Fuentes de Ebro, 14 de agosto de 1913.—El Alcalde, Lorenzo Dorel.

### Plasencia de Jalón.

Los días 20 y 21 del corriente y horas de ocho a doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la recaudación del tercer trimestre del repartimiento general del corriente año y atrasos de anteriores.

Plasencia de Jalón, 12 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Lomero.

\*\*\*

Por término de quince días, contados desde el de la fecha y durante las horas de oficina, se hallarán de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, las liquidaciones del presupuesto de 1912, con sus relaciones de deudores y acreedores, y presupuesto refundido de 1913, a los efectos de reclamaciones.

Plasencia de Jalón, 12 de agosto de 1913.—El Alcalde, Manuel Lomero.

### Salvatierra.

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Profesor Veterinario de este partido, que por ahora se compone de la presente villa, con Lorbés y Castillonuevo, distantes unos ocho y tres kilómetros respectivamente, con la dotación anual de cuarenta y cinco cahices de trigo y 80 pesetas por inspección de carnes, pagadas al finalizar el contrato por los respectivos Ayuntamientos; además tendrá el herraje; advirtiendo que pasa por esta localidad la carretera que conduce al valle de Roncal, y por lo tanto es de bastante concurrencia.

Los que deseen solicitarla dirigirán sus instancias a esta Alcaldía antes del 11 de septiembre próximo, en que se proveerá.

Salvatierra, 12 de agosto de 1913.—El Alcalde, P. O., David Lorente.

**Villanueva de Gállego.**

Por tiempo de ocho días se hallan expuestas al público las listas, por secciones, acordadas por el Ayuntamiento para la designación de Síndicos que han de constituir la Junta de evaluación, que en unión de aquél ha de entenderse en la formación del repartimiento general.

Villanueva de Gállego, 7 del agosto de 1913.  
—El Alcalde, P. O., José Orobia.

**Viver de la Sierra.**

Desde el día 15 del actual hasta el 30 del mismo inclusive se hallará expuesto al público el proyecto del presupuesto municipal ordinario, formado para el año 1914, a fin de que sea examinado por cuantas personas tengan a bien enterarse de su contenido y puedan producir las reclamaciones que crean oportunas.

Viver de la Sierra, 13 de agosto de 1913.— El Alcalde, Pedro Jover.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

**LÓPEZ GÁLLEGO,** Ignacio; domiciliado en Zaragoza, calle del Sepulcro, veinte; comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de la misma, para recibirle declaración en la causa que se instruye contra Isidoro Bellido Mañas por lesiones a Mauricio Pérez López.

**RUIZ MARTÍNEZ,** María del Pilar-Casimira; de diez y seis años, soltera, sin profesión especial, hija de José y Felipa, natural de Santander y domiciliada últimamente en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca, para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa seguida contra la misma sobre estafa.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.**

**D. Lisardo Fuentes García,** Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Jefatura de Montes de la misma, a D. Roque Gil Barrera, Alcalde constitucional del pueblo de Torrelapaja, por su morosidad en el despacho de los asuntos de dicho centro, cuya multa le fué impuesta en once de abril último, se sacan a la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a

tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Torrelapaja.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día tres de septiembre, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretenden adquirir; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo de la subasta; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

**Bienes que se subastan.**

Un campo, secano, en la partida denominada los Tomillares, de una yugada de cabida; que linda al Este con Miguel Puertas, al Oeste con camino, al Norte con paso de ganado y al Sur con Bernardo García; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Dado en Ateca, a catorce de agosto de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—Luis E. Muñoz.

**Ateca.**

**D. Lisardo Fuentes García,** Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Estanislao Caballero, por pastoreo abusivo en el monte La Sierra, de Torrelapaja, en veinticinco de septiembre de mil novecientos doce, se sacan a la venta en segunda subasta pública, con rebaja del veinticinco por ciento de su avalúo, los bienes que le fueron embargados a las resultas del expediente, sitios los inmuebles en término municipal de Torrelapaja, cuyos bienes se detallan a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día tres de septiembre próximo, a las doce y media.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

**Bienes que se subastan.**

Tercera parte de una casa indivisa, situada en la calle del Horno, número seis, de ochenta metros cuadrados; linda por derecha con pajar de Andrea Maestro, por la izquierda con casa de Cecilia Sancho y por la espalda con pajar de Josefa García; tasada dicha tercera parte en doscientas cincuenta pesetas.

Dado en Ateca, a catorce de agosto de mil novecientos trece.—Lisardo Fuentes.—Luis Muñoz.